

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

Santa Marta D.T.C.H., Veintisiete (27) de Julio de dos mil doce (2012).

Expediente:	No. 47-001-3331-005-2012-00018-00
Demandante:	MARCO FIDEL CARDONA GIRALDO
Demandado:	MINISTERIO DE LA DEFENSA – DIRECCION GRAL DE LA PONAL
Medio de Control:	N Y R DEL DERECHO

Visto el informe secretarial y dado que la demanda se encuentra formalmente ajustada a derecho de conformidad con el artículo 171 del S.P.A.C.A, se procederá a su admisión.

En consecuencia se **DISPONE**

1.- Admitir la demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por **MARCO FIDEL CARDONA GIRALDO** contra la **NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL – CAJA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL** a través de su representante legal o quien haga sus veces.

2.- Admitir la pretensión de declaración de nulidad del acto administrativo ADSAL GRULI No 249643 de fecha noviembre 2 del 2011, donde se niega el reajuste y reliquidación de la asignación de retiro, pago de retroactivos, resultantes de la diferencia económica entre lo pagado y dejado de pagar, e indexación.

3.- Notifíquese personalmente la presente decisión a la **NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL – CAJA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL** a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado exclusivamente para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del mismo código, con indicación de que la notificación que se realiza es la del auto admisorio de la demanda. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la presente providencia.

4.- VINCULESE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado las cuales tendrá las mismas facultades atribuidas legalmente a la entidad o

entidades públicas vinculadas como parte en el respectivo proceso y en especial, proponer excepciones previas y de mérito, coadyuvar u oponerse a la demanda, aportar y solicitar la práctica de pruebas e intervenir en su práctica, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, recurrir las providencias que aprueben acuerdos conciliatorios o que terminen el proceso por cualquier causa, solicitar la práctica de medidas cautelares o solicitar el levantamiento de las mismas, sin necesidad de prestar caución y llamar en garantía.

5.- Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con el artículo 175 del C.P.A.C.A. **Tal requerimiento debe obrar en el contenido del mensaje electrónico al que se refiere el numeral anterior.**

6.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante esta Corporación, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado exclusivamente para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del mismo código, con indicación de que la notificación que se realiza es la del auto admisorio de la demanda. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la presente providencia.

7.- Por Secretaría, de las notificaciones personales contenidas en los numerales anteriores, suscríbese la constancia contenida en el inciso 4 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

8. - Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

9.- De la notificación por estado, **enviar** un mensaje de datos a la parte demandante con indicación del número del estado, fecha de publicación y de que se trata del auto admisorio de la demanda, en caso de que haya suministrado su dirección electrónica.

10. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

11.- Poner a disposición de la parte demandada y de los terceros interesados, en la Secretaría del despacho, copia de la demanda y sus anexos para su retiro.

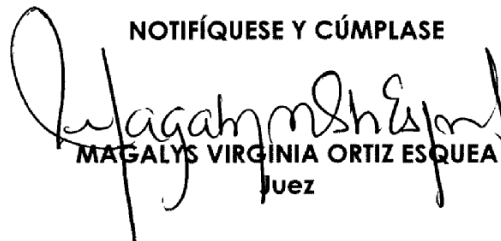
12. - En virtud del numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, estipular la suma de ochenta mil pesos (\$80.000,00) que deberá depositar a disposición del despacho el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para gastos ordinarios del proceso, con la salvedad que de agotarse ésta antes de terminar el proceso y si faltaren diligencias por practicar que requieran tales gastos, se ordenará depositar la suma adicional que se estime pertinente para su realización hasta el monto fijado por el Decreto Reglamentario 2867 de 1989. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

13.- Se advierte al actor que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

14.- OTORGAR el término de 30 días, contados a partir del vencimiento del término común de veinticinco (25) días, las cuales comenzara a correr después de surtida la última notificación, para que las partes demandadas, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso, contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y/o presenten demanda de reconvención. Las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado."

15.- Reconocer personería al doctor TEODORO ORTEGA SOTO abogado con Tarjeta Profesional No. 150.614 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor MARCO FIDEL CARDONA GIRALDO, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGALYS VIRGINIA ORTIZ ESQUEA
Juez